

La superficie total de la zona objeto de actuación es de 5.128,68 m².

Justificación de la conveniencia de la Modificación de las Normas y oportunidad de su formulación.

La Modificación que se propone no supone la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio (artículo 125.4 de la Ley 1/1997 por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana), por lo que es correcto considerarla como Modificación de las Normas Subsidiarias.

La presente Modificación tiene su justificación y soporte legal en lo establecido en los artículos 126.5, 128 y 129 de la vigente Ley del Suelo (Ley 1/1997).

Se justifica la conveniencia y necesidad de la Modificación presente, en base a los siguientes aspectos:

1. Para salvaguardar en la medida de lo posible la integridad de unas construcciones situadas dentro del ámbito de actuación de la presente Modificación Puntual, consideradas en el Inventario de Edificios de Valor Histórico-Arquitectónicos como Edificio Singular con un grado de protección 3, tales como: La Fuente de la Plata y el Molino de la Plata.

2. Por incentivar de alguna manera la intervención en esta zona de la ciudad, en la que después de 20 años de haberse aprobado las Normas Subsidiarias, aún no se ha intervenido, presentando un aspecto degradado, lo que hace deteriorar aún más la imagen de un edificio catalogado de interés Histórico-Arquitectónico como es el Molino de la Plata, que ya de por sí presenta una imagen lamentable, por el estado de ruina en el que se encuentra.

3. Porque es más lógico rodear con una edificación de uso residencial, donde la actividad que se desarrolla siempre va a ser menos nociva para las edificaciones protegidas, que cualquier actividad de uso industrial.

4. Para preservar la volumetría existente, parece conveniente y necesario establecer una altura de dos plantas para las parcelas calificadas de residencial comercial por esta Modificación.

Normativa urbanística.

A las parcelas objeto de la presente modificación, seguirá siéndole de aplicación las actuales Normas Urbanísticas contenidas en las Normas Subsidiarias Municipales.

A la zona calificada como Residencial Comercial, se le aplicará en especial las Ordenanzas contenidas en el Capítulo Segundo, artículos 140 a 143 de las NN.SS. Ordenanzas Particulares de la Zona Residencial Comercial. Aclarar que en el artículo 142, en su punto 3, se especifica que la altura de la edificación es para cada parcela la establecida en el Plano de Ordenación número 5, desde la presente modificación, se establece para las parcelas objetos de la misma que la altura máxima permitida será de dos plantas (baja + 1) Para la ejecución de esta zona bastará con el correspondiente Proyecto Básico y Ejecución de la edificación así como el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud.

A la zona calificada como Volumetría a ordenar mediante Estudio de Detalle, se la aplicarán en especial las Ordenanzas contenidas en el Capítulo Octavo, artículos 173 a 176 de las NN.SS. Ordenanzas Particulares para la Volumetría a ordenar mediante Estudio de Detalle. Para el desarrollo de esta zona será necesario la redacción del correspondiente Estudio de Detalle así como los proyectos de Urbanización y Compensación.

Sevilla, 11 de mayo de 2004.- El Delegado, José Jurado Marcelo.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 5 de marzo de 2004, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en la UE 17-2 Idogra del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) (Expte.: SE-609/03), y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

Para general conocimiento se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, en su sesión de fecha 5 de marzo de 2004, aprobó definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en la UE 17-2 «Idogra» del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 7 de mayo de 2004, y con el número de registro 25, se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 5 de marzo de 2004, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en la UE 17-2 «Idogra» del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificado del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en el ámbito de la Unidad de Ejecución UE-17-2 "Idogra", así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero. El presente proyecto urbanístico tiene por objeto incrementar la edificabilidad de la unidad de ejecución 17.2, delimitada por el Estudio de Detalle aprobado para desarrollar la unidad de ejecución UE-17, del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

La Modificación propone, concretamente, incrementar el aprovechamiento objetivo de la referida unidad de ejecución en 1.383 m², recalculando el aprovechamiento tipo del área de reparto que en sí misma constituye la unidad de ejecución completa UE-17 en el contexto del Plan General vigente.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el 36.2 del mismo texto legal.

Tercero. El proyecto contiene la documentación y determinaciones propias de su objeto y contenido en relación con lo especificado en los artículos 19 y 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el 36.2 del mismo texto legal y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento esta formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el presente proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, bajo este aspecto, su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Aprobar definitivamente el Modificado del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en el ámbito de la Unidad de Ejecución UE-17-2, "Idogra", aprobada provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación municipal con fecha 16 de octubre de 2003, tal como establece el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

Objeto y justificación.

El objeto principal del presente documento es incrementar el aprovechamiento objetivo en la subdivisión que queda por

desarrollar (UE 17-2), en la cuantía del propuesto en el Estudio de Detalle de dicha unidad, mencionado en el apartado anterior. Todo ello, conforme al acuerdo de incoación de este procedimiento adoptado bajo la forma de Resolución núm. 357/2003-U, de fecha 14 de mayo de 2003, del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, que constituye en sí la justificación de la modificación.

Quedaría el cuadro como sigue:

U.E.	Superficie (m ²)	Aprov. Tipo (ua/m ² s)	Aprov. Subjetivo (85%) (ua)	Exceso (15%) (ua)	Aprov. Total Objetivo (ua)
17-1	4.800	1,54802	6.095	1.076	7.171
17-2	6.770	1,54802	8.597	1.517	11.497
17-3	14.000	1,54802	17.778	3.137	20.915
Total UE-17	25.570	1,54802	32.470	5.730	39.583

Incidencia en los aprovechamientos.

Dado que la UE-17 primitiva constituía en sí un Area de Reparto (AR-41), la incidencia en el aprovechamiento tipo sería la que originaría el incremento de aprovechamiento en la subdivisión central al permanecer inalteradas las dos de los extremos.

Como se ha visto en el punto anterior, el aprovechamiento tipo (At) es el resultado de dividir el aprovechamiento total entre la superficie de la unidad:

$$At = 39.583 \text{ ua}/25.570 \text{ m}^2\text{s} = 1,54802 \text{ ua}/\text{m}^2\text{s}$$

Lo que se traduce en el siguiente cuadro:

AR-41	Superficie (m ² s)	Aprovech. (ua)	Aprov. Tipo (ua/m ² s)
Actual	25.570	38200	1,49394
Modificado	25.570	39.583	1,54802

Por tanto, la modificación supone un incremento del aprovechamiento tipo del AR-41 de 5,4 centésimas.

La incidencia en el aprovechamiento tipo promedio del suelo urbano es nula debido a que el de este AR-41 no se ha contemplado en la Memoria del PGOU para el cálculo del mismo.

La presente modificación supone un incremento del aprovechamiento lucrativo respecto del existente en 1.383 ua, equivalentes al mismo número de metros cuadrados de edificabilidad, suponiendo una media de 130 m²/Viv., supondrá un incremento de 11 unidades de vivienda. Suponiendo una media de 3 hab./viv., el incremento de población motivada por la modificación sería de 33 hab. Acudiendo al estándar mínimo del artículo 10.1.A).c.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), considerado como 5 m²/hab. para espacios libres, necesitaríamos una superficie añadida de 165 m² de esta dotación para mantener la «proporción y calidad», de las dotaciones ya alcanzadas por la ordenación antes de la innovación propuesta (artículo 36.2.a).2.ª, de la citada LOUA).

En cuanto se refiere al AR-28, en la Barriada del Campo de las Beatas, el PGOU marca una manzana, la M-46, con la ordenanza 1-1.º (A) de «edificación entre medianeras» y una superficie de solar de 407 m². Se trata de una propiedad municipal, por lo que el Ayuntamiento renuncia al aprovechamiento lucrativo y modifica su calificación de solar edificable a espacio libre de uso público. Con ello, se absorberían los 165 m² necesarios para compensar la necesidad de dota-

ción por la modificación que nos ocupa, y otras para las que tengamos margen. Para la M-46, mencionada anteriormente, las filas correspondientes de los cuadros de cálculo de aprovechamiento del Anexo de la Memoria del PGOU, quedarían como sigue:

AR-28	Ord.	M	Superficie (m ² s)	Coef. Edif. (m ² t/m ² s)	Edif. (m ² t)	C. Pond. (ua/m ² t)	Aprov. (ua)
Actual	1 - 1º	46	407	1,6	651,20	1,00	651,20
Modificado	-	-	-	-	-	-	-

E5	Superficie (m ² s)
Actual	990
Modificado	1.397

Es decir, hemos eliminado los 407 m² de zona residencial y los hemos añadido a una de las manzanas de espacios libres. Esto compensará holgadamente la necesidad de 165 m² de espacios libres para compensar el incremento de población al que nos referimos más arriba.

La incidencia en el aprovechamiento tipo del área de reparo núm. 28 se verá en el siguiente cuadro:

AR-28	Superficie (m ² s)	Aprovech. (ua)	Aprov. Tipo (ua/m ² s)
Actual	221.177	317.105,89	1,43372
Modificado	221.177	317.757,09	1,43666

Supone un aumento de 2,94 milésimas en el índice del área.

Sevilla, 11 de mayo de 2004.- El Delegado, José Jurado Marcelo.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, de información pública para autorización administrativa y declaración de impacto ambiental de instalación eléctrica. (PP. 1695/2004).

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como en el Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza en desarrollo de la Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía, se somete a Información Pública el expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de Autorizar la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Sociedad Gestora de Parques Eólicos de Castilla y León, S.A.

Domicilio: C/ Cid, 2, 4.ª planta, oficina 3.

Localidad: 09200 Miranda de Ebro (Burgos).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Finca «Caballerías».

Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera.

Finalidad: Planta Eólica para generación de Energía Eléctrica.

Características principales del anteproyecto:

Parque Eólico denominado: «Caballerías» de 26,72 MW.

16 Aerogeneradores Ecotecnia 80 Tripala de 80 metros de diámetro, con generador asíncrono a 690 V y 1.670 kW de potencia nominal c/u, emplazado en torres metálicas tubulares.

16 Centros de Transformación 2.000 kVA, 0.69/20 kV tipo interior.

2 Líneas colectoras de la red eléctrica subterránea de Alta Tensión a 20 kV.

1 Subestación Transformadora 20/66 kV:

Posición en 20 kV. Tipo Intemperie Simple Barra.

2 Líneas Celdas SF6.

1 Celda salida transformador de potencia.

1 Celda SS AA y trafo 160 kVA.

Posición Transformador Potencia. 1 Transformador 20/66 kV; 28 MVA.

Posición 66 kV. Tipo Intemperie Simple Barra.

1 Celda Salida Transformador de potencia.

1 Celda Medida.

1 Celda Línea SF6.

Referencia: AT-7187/04.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial sita en Plaza de Asdrúbal, s/n y formularse, al mismo tiempo por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Cádiz, 13 de mayo de 2004.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Miguel de Aramburu González.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

A los efectos de conocimiento de los interesados, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto, podrán comparecer en el Negociado de Inspección y Sanciones del Servicio de Administración Laboral, sito en la Delegación Provincial de Empleo, Avda. Manuel Siurot, núm. 4, de Huelva, concediéndose los plazos de recursos que, respecto del acto notificado a continuación se indican:

- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

- Resolución recurso de alzada: 2 meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.

- Liquidación: Bien recurso previo de reposición ante el Delegado Provincial de Empleo (quince días), bien reclamación económico-administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda de Huelva.

- Notificación de pago voluntario de sanciones (NPV): Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15: hasta el día 5 del mes siguiente; las efectuadas entre los días 16 y 31: hasta el día 20 del mes siguiente.